

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 290-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Transportes. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Erwin Jorge Areizaga Uribe. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 18 de febrero de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 18 de febrero de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Comunicaciones y Transportes. |

II.- SINOPSIS

Prohibir la expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y en caso de negligencia por parte del concesionario obligarlo, a elección del pasajero a restaurar el daño generado según su elección.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 52. <i>Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</i></p> <p>I. ...</p> <p>II. Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, o</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 52. Queda prohibida la expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, en caso de negligencia por parte del concesionario y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el concesionario está obligado, a elección del pasajero a restaurar el daño generado según su elección:</p> <p>I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje;</p> <p>II. Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible no necesariamente la misma aerolínea que se contrató y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto,</p> |

| | |
|---|---|
| <p>III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> | <p>III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque y;</p> <p>IV. Poder solicitar en caso de daños y perjuicios mayores comprobables por el pasajero la reintegración del daño económico al cien por ciento más una indemnización del veinticinco por ciento de la suerte principal y en caso de existir por parte del pasajero una sanción económica por incumplimiento de algún contrato, el concesionario está obligado a cubrir en la totalidad ese daño.</p> <p>En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |